

Beneficios del Operador Económico Autorizado (OEA) – vigentes

OEA EXPORTADOR



Operador
Económico
Autorizado
COLOMBIA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Beneficio

Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación por parte de la DIAN y de la Policía Nacional.

(Numeral 8.1.5 del artículo 8 del Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15).

Aplicación

DIAN: La selectividad de inspección para los OEA exportadores se encuentra establecida en el sistema de Administración de riesgos del SIE: Salida de Mercancías. Disminución de inspecciones físicas y documentales, en trámites manuales, para las operaciones de exportación y tránsito.

Policía: La selectividad de inspección para los OEA exportadores, se encuentra establecida en el Sistema de Inspección Simultanea (SIIS). Disminución de inspecciones físicas de las mercancías de exportación.

Beneficio

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 res 15/16)

Aplicación

DIAN:

- Por contingencia en el SIE de origen, los certificados de origen se expedirán solamente con la presentación de la factura comercial (no requiere declaración juramentada). Instructivo IN-OA-0119.
- Digiturnos preferenciales y filas de atención preferencial para:
 - a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
 - b) Inspecciones, ya sea físicas o documentales, en operaciones de exportación, tránsito y demás trámites atinentes a la operación.

Invima: Los trámites que surtan los OEA tendrán prioridad en su gestión mediante la radicación de las solicitudes de inspección por la página del Invima, a través de la pestaña tramites en línea. El Uso del beneficio mediante calificación de riesgo bajo el que disminuyen las inspecciones físicas, siempre que las condiciones operativas y los sistemas de análisis de riesgos así lo califique.

Policía: Prioridad para agilizar el trámite que solicite a diran.oea@policia.gov.co o al teléfono 300 2940379.

ICA: Turnos y filas de atención preferencial para:

- a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
- b) Inspecciones físicas o documentales, operaciones de exportación, tránsito y demás trámites relacionados con la operación.
- c) Las solicitudes DZI (Documento Zoosanitario para Importación) o CZE (Certificado Zoosanitario para Exportación) y de procesos de inspección a través del SISPAPE (Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios).

Beneficio

Actuación directa de exportadores como declarantes ante la DIAN en los regímenes de exportación y tránsito.

(Numeral 8.1.8 del artículo 8 del Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15).

▶ Aplicación

En el SIE Salida de mercancías se permite la actuación directa del exportador OEA.

El decreto 1165 de 2019, en su artículo 33 y la Resolución 46 de 2019 en su artículo 4 establecen la posibilidad para los exportadores de la actuación directa por cualquier cuantía, para adelantar los trámites aduaneros inherentes al régimen, modalidad u operación aduanera de que se trate, ante la Administración Aduanera, a través de su representante legal o apoderado debidamente acreditado.

Beneficio

Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por la DIAN, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

(Numeral 8.1.11 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15, reglamentado num 5 art 18 Res 15/16).

▶ Aplicación

En el SIE Salida de Mercancías se permite solicitar la inspección de mercancías objeto de exportación en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, por parte de la DIAN. Esta se puede coordinar para que sea simultánea con las otras autoridades de control a través de los Oficiales de Operaciones de las autoridades de control que intervienen en la inspección física.

Beneficio

Presentación para los exportadores de la Solicitud de Autorización de Embarque Global con cargues parciales de que trata el Decreto número 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (Hoy Decreto 1165 del 2 de julio de 2019).

(Numeral 8.1.12 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15).

▶ Aplicación

El OEA tipo de usuario exportador lo puede tramitar a través del SIE de salida de mercancías o de forma manual en caso de presentarse fallas en los sistemas informáticos de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Resolución 46 de 2019, con atención preferencial.

Beneficio

Presentar la solicitud de autorización de embarque en el lugar de embarque.

(Numeral 2.2 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, reglamentado mediante el numeral 2 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019 y Circular 9 de 2017).

▶ Aplicación

La Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) se genera por el SIE Salida de mercancías, cuando la mercancía se encuentre en el lugar de embarque. El puerto, muelle o aeropuerto, no puede exigir planillas de traslado, ni ningún requisito adicional. Los Oficiales Operaciones remiten de forma mensual a los titulares de puertos, muelles y aeropuertos de su jurisdicción, el listado de OEA autorizados, interrumpidos y cancelados, con copia a oeacolombia@dian.gov.co

NOTA: Este beneficio solamente se otorgará al operador económico autorizado en el tipo de usuario exportador.

Beneficio

Inspección no intrusiva por parte de la Policía Nacional, para las operaciones de exportación, siempre que el puerto, aeropuerto o paso de frontera cuente con las herramientas tecnológicas para realizar este control. Sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

(Numeral 8.1.14 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ Aplicación

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional ordena la inspección no intrusiva en caso que se determine inspección según su sistema de Administración de Riesgos.

Beneficio

Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.

(Numeral 8.1.6 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 3 artículo 18 Resolución 15/16).

▶ Aplicación

DIAN: Inspección documental ordenada por el sistema de administración de riesgos.

Invima: Los trámites que surtan los OEA tendrán prioridad en su gestión mediante la radicación de las solicitudes de inspección por la página del Invima, a través de la pestaña tramites en línea. El uso del beneficio mediante calificación de riesgo bajo el cual disminuyen las inspecciones físicas, siempre que las condiciones operativas y los sistemas de análisis de riesgos así lo califiquen.

Policía: Prioridad para agilizar el trámite que solicite a diran.oea@policia.gov.co o al teléfono 300 2940379.

Beneficio

Inclusión de la autorización como OEA como una de las variables por considerar en el Sistema de Administración de Riesgos de la VUCE para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes.

(Numeral 8.1.15 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ Aplicación

El Ministerio de comercio, Industria y turismo incluye la variable OEA en el sistema de administración de riesgos de la VUCE con el objeto de dar trámite ágil a las solicitudes ante dicha entidad..

Beneficio

Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el ICA, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

(Numeral 8.2.1 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ **Aplicación**

El OEA exportador debe remitir un correo a subgerencia.frontera@ica.gov.co, solicitando el beneficio y el puerto al que va a movilizar la mercancía.

● **Beneficio**

Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del ICA.
(Numeral 8.2.2 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ **Aplicación**

Dentro del modulo de perfilamiento de riesgos de SISPA, existe una variable en la cual se perfilan los usuarios.

● **Beneficio**

Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del Invima.
(Numeral 8.2.3 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ **Aplicación**

Inclusión en el Sistema de Administración de Riesgos del Invima. El beneficio se otorga automáticamente por el sistema.

● **Beneficio**

Realizar la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el Invima en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.
(Numeral 8.2.4 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ **Aplicación**

El OEA exportador debe solicitar al Invima inspección física en las instalaciones y depósito habilitado, en caso que lo requiera con 8 días de anticipación para programar la inspección en planta, por medio de correos electrónicos dirigidos a lcerone@invima.gov.co y adiazp@invima.gov.co

Beneficio

Grandes Usuarios de Plan Vallejo que sean OEA, tienen beneficios ante por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo .

(Resolución 1649/16 MINCIT).

▶ Aplicación

Los grandes usuarios de Plan Vallejo que sean OEA tiene los siguientes beneficios:

- Demostrar compromisos de exportación mediante certificación del representante legal y firma auditoría externa;
- VUCE con variable en su Sistema de Administración de Riesgos;
- Acceso a cupo rotativo artículo 49 Res 1649/16 de MINCIT.

Beneficio

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 artículo 23 del Decreto 1165/19 reglamentado por los numerales 1.2 y 1.5 del artículo 100 de la Resolución 46/19).

▶ Aplicación

Numeral 1.2. El Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario exportador, no tendrá que constituir garantías específicas para ninguno de los trámites y obligaciones derivados del régimen de exportación y sus modalidades.

Numeral 1.5. No se exigirá la constitución de garantía global para los usuarios aduaneros autorizados como sociedades de comercialización internacional, cuando hayan adquirido la autorización de Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario exportador.

Entre otros no se exige:

- Para la exportación temporal de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación, para ser reimportados en el mismo estado.
- Para el reembarque de mercancía cuando se encuentre en un depósito ubicado fuera del lugar de arribo por donde ingresó en la misma jurisdicción aduanera; o cuando se encuentre ubicada en el mismo lugar habilitado por donde ingresó al territorio aduanero nacional, bien sea que esté a cargo del puerto o de un depósito y el reembarque se vaya a realizar por lugar habilitado diferente en la misma jurisdicción aduanera o que se reembarque por jurisdicción diferente a la del ingreso.

Beneficio

El Operador Económico Autorizado que sea productor de los bienes exentos de que trata el artículo 477 y responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto

Tributario, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa, podrán ser solicitados en devolución sin que sea necesaria la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario. (Artículo 850 del Estatuto Tributario parágrafo 1)

▶ **Aplicación**

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>

● **Beneficio**

Para efectos de la devolución establecida en el parágrafo 1o del artículo 850 del Estatuto Tributario, el Operador Económico Autorizado productor de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477, responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 y responsable del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario, la DIAN deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

▶ **Aplicación**

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>